

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ADMISIÓN Y LA PUBLICIDAD DE LAS MISMAS”

En Sevilla, a **12 de septiembre de 2013**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ADMISIÓN Y LA PUBLICIDAD DE LAS MISMAS

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

Este proyecto normativo, como indica en su artículo 1, desarrolla el procedimiento de autorización de condiciones específicas de admisión y la publicidad de las mismas, previstos en los arts. 8 y 9 del *Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* aprobado por *Decreto 10/2003, de 28 de enero*.

En relación con esta materia, debemos recordar que el artículo 92.2 i) de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*, determina que los Ayuntamientos

tienen competencias sobre: *“La regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública”*.

Asimismo, la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (en adelante LAULA), en su art. 9.14 reconoce la competencia municipal sobre la: *“Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública”*, precisándose que dicha competencia incluye: *“La autorización de condiciones específicas de admisión de personas en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas”* (letra d).

Asimismo en relación con las competencias municipales, dispone el art. 4.3 LAULA que: *“Al amparo de la autonomía local que garantiza esta ley, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas”*, y el art. 7.1 de la misma Ley que: *“Las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias”*.

Por tanto, en lo que se refiere al procedimiento de autorización de condiciones específicas de admisión (desarrollado en los arts. 2, 3, 4 y 5 del proyecto de Orden), la regulación no debería ser tan concreta y exhaustiva que impida a los municipios un ámbito propio de regulación normativa, de forma que cuenten con un espacio suficientemente perceptible para dicha regulación, posibilitándoles realizar políticas diferenciadas. Más en el presente caso en que tienen atribuidas potestades o funciones de ordenación sobre esta materia.

OBSERVACIONES PARTICULARES

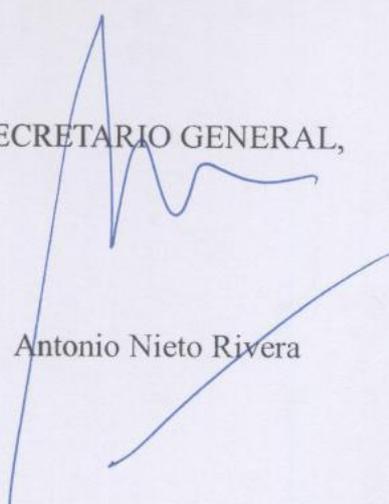
PARTE EXPOSITIVA

En base a las anteriores Observaciones Generales realizadas, se considera que en el Expositivo del Proyecto de Orden debería hacerse referencia a las competencias propias de los municipios en la materia.

ARTÍCULO 3

En el **Apartado 2**, inciso final, se advierte error material, debiendo sustituirse el término *“medios temáticos”* por el de *“medios telemáticos”*.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera